

LA DIGNIDAD HUMANA Y EL PRINCIPIO PRO HOMINE *HUMAN DIGNITY AND THE PRO HOMINE PRINCIPLE*



José Antonio Ñique de la Puente¹

Departamento de Derecho Privado. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ciudad Universitaria. Av. Venezuela s/n. Lima-Perú

jañiqued@unmsm.edu.pe

Aceptado: 31-03-016

Aprobado: 25-05-016

SUMARIO

1. Resumen. Abstract. 2. Palabras clave. Key Word. 3. Introducción-Objetivos. 4. Metodología y técnicas de investigación utilizadas. 5. Exposición estructurada de los resultados de investigación; a. Origen de la dignidad humana y el derecho natural en Grecia y Roma, b. La dignidad humana y la evolución histórica de los derechos humanos, c. La dignidad humana y el principio pro homine en el origen del constitucionalismo. Desde la Carta Magna (1215) hasta la revolución francesa (1789), d. El iusnaturalismo en la patrística y en la escolástica. Los discursos sobre la dignidad humana: Erasmo de Rotterdam, Giovanni Pico della Mirandola y Fernán Pérez de Oliva, e. La universalidad de la dignidad humana con la Declaración de los Derechos Humanos (1948), f. El tiempo de los derechos. El desarrollo de los derechos fundamentales y derechos humanos de la primera, segunda y tercera generación, su positivación e internacionalización, g. La fundamentación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su concepción neotomista y el personalismo cristiano de Emmanuel Mounier. Los redactores Jacques Maritain y René Cassin, h. El desarrollo y la conceptualización de la dignidad humana como guía que orienta los principios generales del derecho. Interpretación de Datos, Conclusiones, Recomendaciones, Referencia bibliográfica.

RESUMEN

La dignidad humana y el principio pro homine están intrínsecamente relacionados en la lucha por la afirmación de los derechos humanos. La dignidad humana es el fundamento del derecho, pues más que un derecho es el fundamento de todos los derechos en todas las

épocas: desde el iusnaturalismo grecorromano pasando por la filosofía del cristianismo, el renacimiento y el humanismo, y la dialéctica de la Ilustración hasta la revolución francesa donde se universalizan los derechos humanos. Se puede apreciar la defensa del principio pro homine en la tragedia griega, en especial en

1 Profesor Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad nacional Mayor de San Marcos. Doctor en Derecho, profesor en pre y postgrado UNMSM. Ex Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM, Ex Decano del Colegio de Abogados de Lima; y, ex Director de la Unidad de Postgrado UNMSM.



“Antígona” de Sófocles, cuando la protagonista se enfrenta con la razón de Estado, representada por Creonte y su negativa a darle sepultura a Polinices por considerarlo traidor a la patria. Antígona, para realizar las honras fúnebres de su hermano, tiene que rebelarse recurriendo al fundamento de los derechos naturales, base de la dignidad de la persona humana y del principio favor persona, proclamando que hay un derecho anterior y superior al derecho escrito que existe desde tiempos inmemoriales, que nadie sabe quién lo creó y que existe desde siempre.

La dignidad humana y el principio pro homine constituyen, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no solo principios fuente según el derecho internacional, sino también principios norma por estar regulados según el derecho internacional de los derechos humanos, cuya concepción ha superado en algunos aspectos, la polémica entre pluralismo y monismo en las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno nacional a la hora de su interpretación y aplicación. Estos principios poseen por tanto una fuerza e irradiación erga omnes, por ser el hombre kantianamente siempre sujeto, nunca un medio, concepción que refuerza y fundamenta la protección nacional e internacional de los derechos humanos.

ABSTRACT

Human dignity and the pro homine principle are intrinsically linked in the struggle for the affirmation of human rights. Human dignity is the foundation of law, for more than a right is the foundation of all rights at all times: from the Greco-Roman natural law through the philosophy of Christianity, the Renaissance and humanism, and the dialectic of the Enlightenment to the French revolution where human rights are universalized. It can appreciate the defense of the principle pro homine in Greek tragedy, especially in “ Antigone “ by Sophocles, when the protagonist is faced with the

reason of state, represented by Creon and his refusal to give burial to Polynices by considering traitor to the homeland. Antigone, for the funeral of his brother has to rebel resorting to the foundation of natural rights, based on the dignity of the human person and the principle for person, proclaiming that there is a right anterior and superior to the written law that has existed since time immemorial, no one knows who created and exists forever.

Human dignity and the principle pro homine are , from the Universal Declaration of Human Rights, source not only principles under international law , but also principles rule to be regulated under international law of human rights, whose design has exceeded in some respects, the debate between monism and pluralism in the relations between international law and internal or national domestic law when its interpretation and application. These principles have therefore a force and erga omnes irradiation, as the Kantian man always subject , never as a means , a conception that reinforces and builds national and international protection of human rights.

PALABRAS CLAVE

Dignidad humana; pro homine; derechos humanos; garantismo y neoconstitucionalismo; derecho internacional y derecho nacional o interno.

KEYWORDS

Human dignity; pro homine principle; human rights; garantismo and neoconstitutionalism; international law and internal or national domestic law.

INTRODUCCIÓN

En este punto debemos resaltar los resultados de la investigación. La dignidad humana y el principio pro homine son principios fuente



y a la vez principios norma. Principio fuente porque forman parte de los principios generales del derecho, tanto en la teoría general del derecho como en el derecho internacional público, y son principio norma, por estar además positivizados en las normas constitucionales y legales de los ordenamientos estatales y tratados internacionales.

El principio de la dignidad humana, como esencia de la condición de la persona humana, sustenta en la actualidad el derecho internacional público, así como la doctrina y jurisprudencia de los derechos humanos, generando el principio pro homine, donde la dignidad humana es inviolable como se aprecia en fuentes constitucionales de la envergadura de la Ley Fundamental de Bonn (23-05-1949).

Asimismo se cumplió con alcanzar el objetivo general y específico previsto en el esquema. En el primer caso, estudiar el principio de la dignidad humana, esencia de la condición de persona humana, que sustenta en la actualidad el derecho internacional público, la doctrina y la jurisprudencia de los derechos humanos, generando el principio pro homine. En el caso del objetivo específico se cumplió con estudiar su irradiación en el derecho constitucional, partiendo de la razón de la persona humana y no de la razón de estado.

De igual manera se contrastaron las hipótesis de trabajo que planteaba la dignidad humana como principio fundamental de todo el derecho. En otro acápite también se contrastó el principio pro homine como principio fuente, que orienta los principios norma en el derecho internacional público y el derecho constitucional, con efectos a la vez sobre el derecho público y privado.

La investigación es de tipo teórica. El estudio es descriptivo. Está ubicada entre la filosofía del derecho e incluye los métodos, técnicas y enfoques de las ciencias sociales, el exegético y dogmático del derecho, el enfoque racional libre, el hermenéutico y la dialéctica de la complementariedad.

1. LA DIGNIDAD HUMANA Y EL PRINCIPIO PRO HOMINE

1.1. *Origen de la dignidad humana y el derecho natural en Grecia y Roma.*

La dignidad humana aparece con los griegos en la paideia o ius paideia del derecho natural, como fundamento de la concepción general del hombre griego del respeto a la ley (Jaeger, 1953).

La dignidad humana en el iusnaturalismo de los presocráticos se afirma en Homero y en Hesíodo en “El trabajo y los días”. Más adelante en Sócrates y Platón, asimismo en los aristos o elegidos, en los gobernantes filósofos y en la polémica Carta Séptima de Platón de su tercer viaje a Sicilia.

En Aristóteles, la vamos a encontrar en la “Ética a Nicómaco” y en su teoría sobre la justicia y la equidad, que va a dar fundamento al concepto de humanidad desde Sófocles en “Antígona” hasta Zenón el cretense, consolidándose con Panecio de Rodas (180-110 a.C.), quien acuñó la frase “humanidad”.

El principio pro homine o el principio favor persona de la persona humana se encuentra en la paideia de los griegos, en especial en “Antígona” de Sófocles, en los romanos en la rebelión de Espartaco, defensor de la dignidad humana, según Carlos Sánchez Viamonte (1962), fenómenos precursores del cristianismo, en las Bienaventuranzas de Jesús y en la Carta de Pablo “Epístola a los romanos” orientando el camino de la verdad que conduce a la libertad.

Este principio “impone que toda cuestión atinente a derechos humanos sea entendida, regulada y, llegado el caso, resuelta, en el sentido más favorable a la persona humana. No cabe olvidar que esta “es el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales (Gialdino; 112) y este principio “tiene su campo de aplicación en dos hipótesis: la concurrencia o superposición de normas y la interpretación de estas (Gialdino; 113).

Al llegar a San Marcos (UNMSM) en su Facultad de Derecho y Ciencia Política en 2006, el



profesor chileno de derecho penal Juan Bustos Ramírez señaló que el principio pro homine era además una superación de las antiguas versiones pluralistas y monistas, manteniendo su vigencia en la teoría del derecho, en el derecho constitucional y en la antigua polémica en las relaciones entre el derecho internacional público y el derecho interno o nacional, planteada por el alemán Heinrich Trieppl (Derecho Internacional y Derecho Nacional, 1899) expuesta por la Escuela Dualista o Pluralista de Charles Rousseau y Dennis Anzilotti en la discusión que pervive en los tratados y manuales del derecho internacional público entre el monismo de Hegel donde predomina el derecho nacional sobre el derecho internacional público y la tesis de Hans Kelsen del monismo donde predomina el derecho internacional sobre el derecho nacional del capítulo XIII de la teoría pura del derecho y los principios del derecho internacional público.

Con mayor criterio y razón suficiente se consolida el principio constitucionalista garantista y principialista y el neoconstitucionalismo a partir del desarrollo del sistema de fuentes del derecho a nivel nacional como dentro de una correcta interpretación del artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas, en el control de constitucionalidad y en el sistema jurídico interamericano de derechos humanos, en el control de convencionalidad de las leyes, adquiere consistencia hermenéutica con el principio de la ponderación o conflicto entre derechos fundamentales y a tener en cuenta para interpretar la jerarquía de normas de Hans Kelsen y su discípulo Adolf Merkl.

En el mundo andino y en otras culturas se afirmó la dignidad humana como el derecho al buen vivir o *sumaq kawsay* en el *ayllu* inca y *preinca*, en *Abya Yala*, donde la justicia social antecedió a la rueda, según expresión de Louis Baudin (*El imperio socialista de los incas*, 1940), en cuyo mundo el cooperativismo socialista y el *ayllu* fueron factores de justicia y dignidad, donde el trabajo no era un medio sino la finalidad de la existencia. El pueblo andino trabajaba cantando y bailando, su régimen agrario y su educación fueron la base de su dignidad hasta

que vino lo que Bartolomé de las Casas llamó “Breve relato de la destrucción de Indias”.

En nuestro estudio, las hipótesis han sido confirmadas mediante la investigación exegética dogmática y verificada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia n.º. 2945-2003-AA/TC), la Corte Interamericana (Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo en el caso de la libertad de los presos políticos retenidos en aplicación de la doctrina Parot, liberados por ejecutoria del Tribunal Europeo en aplicación de los principios de derechos humanos basados en la dignidad humana y el principio pro homine o favor persona.

Miguel Reale en su Introducción al Derecho escribió sobre los principios norma y principios fuente, por ello la dignidad humana y el principio pro homine son principios fuente y principios norma en el derecho constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos, según el Acta de la Asamblea General de la ONU (11.12.1946) sobre la jurisprudencia y principios generales del derecho internacional humanitarios y los derechos humanos. Se comprueba de esta manera la enorme importancia y consistencia hermenéutica de esta unidad dialéctica de la complementariedad de la dignidad humana y el principio pro homine.

1.2. La dignidad humana y la evolución histórica de los derechos humanos.

La dignidad humana y los derechos humanos en sus principios y normas tienen una naturaleza ético-jurídica y político-histórica. Pese a ser inherentes al hombre, su reconocimiento ha tenido que superar diversas etapas. En cada momento de la historia, sobre todo antes de la revolución francesa, los derechos humanos fueron estamentales y de minorías excluyéndose a los desposeídos y marginados en cada momento de su devenir. Por eso los derechos humanos son la razón fundamental de la historia del derecho, pues la historia del derecho es la lucha del hombre por la libertad, y la libertad y la igualdad constituyen la esencia de



la dignidad humana. A partir del siglo XVI-II, como ha señalado Juan Antonio Travieso (2005; 220 y ss), los derechos humanos se universalizan con la Asamblea legislativa francesa de 1789 y la Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano hasta llegar a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación en la concepción de Karel Vasak. Posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se va a afirmar el valor y dignidad de la persona humana como el espíritu de esta declaración, pero debemos afirmar que sus autores Jacques Maritain y René Cassin, recibieron influencia de las concepciones humanistas que les antecedieron, en el pensamiento universalista, de criterios de una nueva ilustración que recogió lo mejor de las ideas sociales del existencialismo y de los diversos humanismos y del pensamiento religioso de la humanidad como reacción a las sistemáticas violaciones de los derechos humanos en la primera y segunda guerra mundial y del totalitarismo nazi fascista que va a ser contrapuesto por la fórmula de Gustavo Radbruch, que no puede haber un derecho positivo que se exprese en leyes excesivamente injustas porque un derecho injusto es derecho nulo, y porque todo derecho positivo debe contener un mínimo de derecho natural, es decir, de una moral universal.

1.3. La dignidad humana y el principio pro homine en el origen del constitucionalismo. Desde la Carta Magna (1215) hasta la revolución francesa (1789)

En la historia del constitucionalismo, como en la historia general del derecho se ha pasado por diversos determinantes históricos del derecho: a) de la hechicería y la magia la religión, el derecho como sombra de la religión en la antigüedad b) el poder divino de los monarcas y c) la soberanía popular (González: 1998)

El 15 de junio de 1215, en un recodo del camino a Windsor, los caballeros ingleses le impusieron 63 advertencias o límites al rey Juan Sin Tierra, dando origen a la Carta Magna, que tiene su desarrollo más acabado con la revolución inglesa de 1688 en la redacción del Bill of

rights (13.02.1689). Mientras tanto, en Estados Unidos se produjo la declaración de independencia americana y en Francia, la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 17 artículos. En el artículo 16 de la referida declaración se establece que aquella sociedad donde los derechos de la persona no estén garantizados y donde no se da la separación de poderes se da el caso que ese Estado no tiene Constitución. Para Carlos Sánchez Viamonte (1956), el origen del constitucionalismo contemporáneo se encuentra en estas tres fuentes antes mencionadas y que abrieron paso al constitucionalismo inglés, norteamericano y francés, respectivamente.

En todas ellas, los derechos humanos y sus garantías van a tener como espíritu que las sustenta y las informa la dignidad humana, que para Umberto Cerroni (1975) constituye el título abstracto de humanidad como desarrollo de la concepción del iusnaturalismo estoico estudiado por Ernst Bloch (2011).

Cuando Jacques Maritain y René Cassin se sentaron a redactar los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tomaron en cuenta lo mejor de la filosofía contemporánea, destacando la filosofía del existencialismo en boga por ese entonces y alentado como un humanismo en la visión de Sartre. Tomaron en cuenta además la Constitución alemana de Weimar del 11.08.1919, la Constitución francesa del 27. 10. 1946 de la IV República, en cuyo preámbulo figuran los principios del constitucionalismo post segunda guerra mundial, en el cual se afirma la defensa de los derechos humanos que aparece también en la Constitución italiana del 23.12.1947 que entró en vigencia el 01.01.1948, la llamada por Piero Calamandrei, Constitución inactuada, donde están las bases del constitucionalismo garantista y principialista, que después va a ser enarbolado por Luigi Ferrajoli y el neoconstitucionalismo de la Escuela de Génova hasta llegar al debate como bloque de constitucionalidad, en la Constitución de la V República francesa. A partir del año 2002 se integra a estos corpus la Declaración "Compromiso Universal Dignidad Humana" de Gijón, el 2004 la Carta del Medio Ambiente, y la reforma constitucional mexicana con la defensa del principio favor persona



o pro homine que va a influir en otras constituciones de América Latina. (Nogueira Alcalá; 2009)

En nuestro país, en la Constitución de 1979, se impuso la concepción ilustrada y neokantiana de la persona y su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y, a diferencia de las constituciones anteriores, se comenzó por los derechos de la persona, desplazando del primer lugar al Estado. En uno de sus votos concurrentes (2014), el antiguo presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Antonio Cancado Trindade preguntaba si es la autoridad del Estado un fin o un medio para responder que la autoridad del Estado es un medio para la realización del bien común, haciendo presente que el bien común resulta de conjugar el bien de uno con el bien del prójimo y el bien del prójimo con el bien de uno.

El humanismo integral cristiano fundamenta la dignidad humana en el Nuevo Testamento, en la encarnación del hijo de Dios hecho hombre y la tesis kantiana del hombre como fin en sí mismo y no un medio, donde la dignidad humana es no solo un derecho sino el fundamento de todos los derechos. En este sentido la persona humana es una sustancia individual de naturaleza racional y preside la universalidad de los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reivindica el pensamiento griego y romano, tal como se puede ver en la obra de Sófocles, y de Hermogeniano, mencionado en el Digesto, en el sentido de que todo el fundamento del derecho está en el hombre.

1.4. El iusnaturalismo en la patrística y en la escolástica. Los discursos sobre la dignidad humana: Erasmo de Rotterdam, Giovanni Pico della Mirandola y Fernán Pérez de Oliva.

El concepto de humanidad de los estoicos (Panicio de Rodas) fue tomado por Cicerón a través de su maestro Posidonio y llevado a Roma fortaleciendo la humanistas romana, base de su derecho, contando con la influencia de Séneca y Marco Aurelio, y que el cristianismo

tomó a partir de Saulo o Pablo de Tarso en su famoso Epístola a los romanos.

Antes del humanu genus de Séneca, Marco Tulio Cicerón señalaba que los dioses habían escrito en el corazón del hombre una constitución donde se halla el fundamento de la dignidad humana, salida de la hermenéutica de judíos y cristianos. La dignidad humana supera el pecado original del Antiguo Testamento y se constituirá más adelante en el fundamento filosófico de los derechos humanos, base de los treinta artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

San Agustín de Hipona señala que la ciudad del hombre debe estar en correspondencia con la ciudad de Dios y expresa que un orden de Dios debe ser un orden de paz basado en la justicia, siguiendo el camino para el reconocimiento de la dignidad humana. Santo Tomás de Aquino va a desarrollar luego un iusnaturalismo donde junto a la fe se reafirma la inteligencia y los criterios del bien común que, inspirados en las obras de Aristóteles, suman la justicia conmutativa a la distributiva para poner en relieve la dignidad humana teniendo al hombre como centro, así como su inteligencia o razón revelada por Dios pero conjugada con dos elementos: naturaleza humana que es su dignidad y la naturaleza de las cosas que es la realidad. Luego vendrán el discursos de Pico della Mirandola (Discurso sobre la dignidad del hombre, 1486) y Fernán Pérez de Oliva (Diálogo de la dignidad del hombre, 1531), con fundamentos eminentemente cristianos, conjugados con la tradición platónica y aristotélica, influenciados por el humanismo y el renacimiento, al igual que la obra de Erasmo de Rotterdam (Elogio de la locura, 1511) que reafirmaba al hombre egregio como el ejemplo de la dignidad humana. Cassin y Maritain recogerían estos aportes para la Declaración, cuatro siglos más tarde.

1.5. La universalidad de la dignidad humana con la Declaración de los derechos humanos (1948)

En el preámbulo de esta Declaración y en otros documentos de derecho internacional de dere-



chos humanos se destaca la dignidad humana como principia máxima y fundamento ontológico de los derechos humanos (Gialdino: 2014; 5 y 6)

Estudiando la evolución histórica de los derechos humanos, vemos que su universalidad fue afirmada con la revolución francesa y con el pensamiento de Kant sobre la ilustración (¿Qué es la ilustración?, 1784) y en su trabajo sobre la dignidad humana (Fundamentación de la metafísica de las costumbres, 1785) Los derechos humanos van a dejar de ser solamente de los sectores privilegiados de la sociedad para convertirse en derechos esenciales inherentes y universales de la persona humana que en todo momento deben defenderse en los ordenamiento jurídicos nacionales e internacionales, que han transformado, después de la segunda guerra mundial y con el proceso de descolonización de los pueblos, el panorama mundial de los sistemas jurídicos, por ese carácter universal que ya había sido previsto por el jesuita Francisco Suárez en *De legibus ac Deo legislatore*, precursor del principio de la protección universal de los derechos humanos y un adelantado de su universalidad.

1.6. *El tiempo de los derechos. El desarrollo de los derechos fundamentales y derechos humanos de la primera, segunda y tercera generación, su positividad e internacionalización.*

La dignidad humana se generaliza con la revolución francesa, luego se internacionalizan y positivizan como sostiene Norberto Bobbio (*El tiempo de los derechos*, 1991).

Los derechos humanos que se universalizan con la ilustración, se positivizan con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789), pero se internacionalizan recién en el siglo XX. Previamente, en el siglo XVIII surge la primera generación de derechos humanos, los derechos civiles y políticos; en el siglo XIX los derechos económicos, sociales y culturales, o de segunda generación; los derechos de tercera generación aparecen en la segunda mitad del siglo XX, pos segunda guerra

mundial, como son el derecho a la paz, al desarrollo de los pueblos, a la solidaridad, y a la protección del medio ambiente.

Pero las generaciones de los derechos humanos constituyen un criterio didáctico y orientado por la secuencia de su reconocimiento estatal e internacional, pues los derechos humanos son integrales, indivisibles y complementarios, según el punto 13 de la Proclamación de Teherán del 13 de mayo de 1968, con ocasión de la celebración del XX aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.7. *La fundamentación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su concepción neotomista y el personalismo cristiano de Emmanuel Mounier. Los redactores Jacques Maritain y René Cassin.*

Se fundamenta en el humanismo integral de Jacques Maritain y de las concepciones humanistas de René Cassin que tiene sus antecedentes en el personalismo cristiano de Emmanuel Mounier, Teilhard de Chardin y la religiosidad de Mahatma Gandhi (González: 1998) El humanismo integral incluye aspectos de la filosofía existencialista y del pensamiento antifascista y antinazi. Es uno de los momentos, parafraseando a Hegel en el espíritu universal, en que está lo mejor del pensamiento filosófico, literario, histórico, político influenciado por un nuevo humanismo y al cual la escuela de Frankfurt llamó la dialéctica de la ilustración.

Los treinta artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyen un nuevo código moral de la humanidad y como documento jurídico internacional contiene muchas normas y principios de naturaleza ius cogens o normas imperativas para regular la comunidad internacional. En los artículos 28, 29 y 30 se puede apreciar la protección internacional de los derechos humanos y un anticipo de la interpretación pro homine, porque ningún artículo puede ser presentado contra esta declaración sino de acuerdo a su espíritu.

Después de la I y II Guerra Mundial y durante el proceso de descolonización de los pueblos,



juristas como Rudolf Stammler, y Gustav Radbruch –este último con su conocida fórmula de que el derecho excesivamente injusto no es derecho– van a generar una nueva perspectiva teórica, que va a desarrollar los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano de la Asamblea Legislativa (1789), la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1793) de Olympia de Gauges, el paradigma de la igualdad de las naciones grandes o pequeñas, del hombre y de la mujer, base de los Objetivos o propósitos de la Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945, donde se afirma la protección y promoción de los derechos humanos.

1.8. *El desarrollo y la conceptualización de la dignidad humana como guía que orienta los principios generales del derecho.*

La dignidad humana defendida desde la antigüedad por los presocráticos, apreciada en la tragedia griega (De Koeninck. 2006), estudiada por Francisco de Vitoria y Francisco de Suárez, por los canonistas castellano delos siglos XV y XVI; en el siglo XVII por Hugo Grocio, y antes con la polémica indiana protagonizada por Bartolomé de las Casas va a tener en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su punto de máxima concreción. Esta carta magna de la dignidad humana va a ser defendida luego por la iglesia en la encíclica de Pablo VI, del 7 de diciembre de 1965, *Gaudium et Spes*, en la cual la iglesia llama a crear un nuevo cielo y una nueva tierra para defender la dignidad humana.

En otra encíclica *Populorum Progressio* (1967) se señalará que el nuevo nombre de la paz es desarrollo, porque no puede haber dignidad sin desarrollo de los pueblos. Años después Kofi Annan como secretario general de la ONU declararía que el desarrollo de los pueblos era la medida de todos los derechos humanos.

Debemos resaltar finalmente que la dignidad humana tiene un fundamento ontológico integral, con una dimensión antropológica, en la concepción del iusnaturalismo, del positivis-

mo y del historicismo, donde la persona humana es siempre sujeto y no un medio. La dignidad humana es el principio fuente de todos los derechos humanos como la humanitas romana que tuvo influencia de los estoicos, que Cicerón y posteriormente Ulpiano, asimilaron. Giorgio del Vecchio, muchos siglos después en su discurso “Los principios generales del derecho” (1920), va a decir que “no es en la Ley de las XII Tablas ni en los Edictos del Pretor donde se debe buscar el espíritu de la ley sino en la íntima filosofía y esa íntima filosofía es el derecho natural”.

2. INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para la interpretación de datos nos orientamos por lo que Abel Naranjo Villegas nos señala (2008; 56-57) como el método empírico-dialéctico adecuado para un objeto tan peculiar como es el derecho. Se funda en que “esa relación se produce en el mundo de los hechos y, por tanto, cae bajo la experiencia, pero su interpretación no puede lograrse solo con las categorías de la naturaleza sino con otras categorías diferentes, es decir, las de la praxis”

Confirmamos los criterios universales en algunos casos, en sus respectivas fuentes, con la experiencia directa en la enseñanza aprendizaje. En otros casos, verificamos los resultados existenciales en la interpretación de las fuentes del derecho, tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el derecho comparado y también en el derecho internacional de los derechos humanos, sin descuidar el desarrollo interamericano del control de constitucionalidad y del control de convencionalidad de las normas o de las leyes interrelacionándolos con el garantismo constitucional, con el neoconstitucionalismo y la expresión del constitucionalismo francés en su noción de bloque de constitucionalidad, donde se instala la dignidad humana, el principio pro homine y la protección internacional del medio ambiente, como en la declaración de Gijón (04.10.2002) sobre la dignidad humana y la protección de la biósfera.



Encontramos asimismo relevancia en las fuentes de derecho del ordenamiento jurídico interno y en las fuentes del derecho internacional público positivadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, anexo a la Carta de Naciones Unidas como principios fuente y como principios norma, en todo caso manejando los criterios del padre del tridimensionalismo jurídico Miguel Reale y sobre la naturaleza de los principios generales del derecho de Giorgio del Vecchio, que dio origen a su libro con el mismo título, donde la filosofía del derecho natural constituye el espíritu de la ley, y de ella nos permitimos deducir que la naturaleza del principio pro homine estaría en el discurso de Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.) y en las “Instituciones” de Ulpiano (170-227 d. C). Se desprende por tanto desde la antigüedad que el fundamento del derecho ya estaba definido en el Código de Hermogeniano para quien todo el fundamento del derecho está en el hombre y esto es válido para ambos derechos, tanto el derecho público como el privado.

3. CONCLUSIONES

1. La dignidad humana es más que un principio o un derecho. Es el fundamento de todos los derechos. La dignidad humana fue sostenida en la polis y por la ética, con la justicia como equidad. Estuvo presente en los presocráticos, luego en Sócrates, Platón y Aristóteles, en el derecho natural y la paideia o concepción general del hombre griego; también estuvo el concepto de dignidad humana conceptualizado en el pensamiento estoico, en la obra de Panecio de Rodas y en Posidonio, maestro de Cicerón.
2. Después de la revolución francesa, inglesa y la declaración de independencia norteamericana, se consagran los derechos fundamentales o derechos humanos constituyentes, a base de la dignidad humana y de su instrumento racional de afirmación jurídica: el principio pro homine o favor persona.
3. El principio pro homine o favor persona se consolida en el periodo post segunda

guerra mundial, a través de la fórmula Radbruch (1949). El principio pro homine es la expresión del desarrollo de los derechos humanos en la historia (González, 1998)

4. El principio pro homine es un principio de aplicación de las normas y de la interpretación de principios y normas. Es un principio de la más alta jerarquía para superar las lagunas de la ley nacional e internacional y afirmar la dignidad de la persona humana en la aplicación de principios y normas ius cogens cuando se afirma que es nulo todo tratado contrario a normas imperativas reconocidas por la comunidad internacional, en el ius cogens vigente y el ius cogens emergente (arts.53 y 64 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados).
5. La dignidad humana (de dignum: ser merecedor de respeto), es el título abstracto de humanidad. Hermogeniano, en su Código (291-323 d.C.) afirmaba que “el hombre es el fundamento del derecho” y que “todo el derecho tiene su fundamento en el hombre”.
6. El fundamento de la dignidad humana es la aplicación de la equidad de acuerdo a la medida del hombre: la condición humana. Su ampliación es razonable y sus restricciones se determinan de acuerdo a la naturaleza de las cosas y su realidad manejando la ponderación, lo mejor a favor del hombre y equitativos en las normas que restringen su aplicación a la manera del Estagirita en su “Ética a Nicómaco” “La ley no se debe aplicar con la rigidez del lecho de Procasto, sino que debe ser flexible como la espada de Lesbos”.

4. RECOMENDACIONES

1. La dignidad humana y el principio pro homine deben incluirse en la teoría del derecho comenzando por el curso de “Introducción al derecho” fundándolo y relacionándolo con el primer capítulo de la obra de Mario Alzamora Valdez: “Introducción a la ciencia del derecho” dentro del tema “Hombre, sociedad y derecho”, que a su



vez está inspirado en Luis Recasens Siches y su libro “Vida humana, sociedad y derecho”.

2. Se debe incluir además de la “Introducción al Derecho”, en la “Argumentación Jurídica” y en el “Razonamiento Judicial”, en los capítulos sobre las normas jurídicas, interpretación, clases de interpretación, integración normativa, plenitud hermética del derecho y en su vigencia y aplicación en relación al tiempo, al espacio y la aplicación personal.
3. La dignidad humana y el principio pro homine deben incluirse en la dogmática de los derechos humanos como el fundamento de todos los derechos humanos, como el principio fuente y principio norma para la aplicación de las normas, para la interpretación hermenéutica, para la protección internacional y nacional de los derechos humanos.
4. Estos principios deben estar presentes en todo momento para poder fundamentar la protección internacional de los derechos humanos como desarrollo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10.12.1948.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ann Glendon, Mary (2011) Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos. FCE, México.
- Ayllón, José Ramón (2002) En torno al hombre, Madrid, RIALP.
- Bloch, Ernst (2011) Derecho Natural y Dignidad Humana, Editorial Dykinson. Madrid.
- Bobbio, Norberto (1991) El tiempo de los derechos. Editorial Sistema. Madrid.
- Buber, Martin (1990) ¿Qué es el hombre? Ed. FCE, México.
- Carcova, Carlos María (2012) Las Teoría Jurídicas postpositivistas, 1ª Edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot S.A.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio (1999) Dignidad Frente a Barbarie, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Cincuenta años después, Ed. Trotta. Madrid.
- Cerroni, Umberto (1975) Marx y el derecho moderno. Grijalbo. México.
- Concha Malo, Miguel (2013) El Principio de la Dignidad Humana y el nuevo Constitucionalismo. [www.derechoshumanos.org.mx/img/p.d.f./Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria, O.P.” 7 de noviembre de 2013 – Consultado 27 de marzo de 2016- 12.24 am](http://www.derechoshumanos.org.mx/img/p.d.f./Centro%20de%20Derechos%20Humanos%20-%20Fray%20Francisco%20de%20Vitoria,%20O.P.%207%20de%20noviembre%20de%202013%20-%20Consultado%2027%20de%20marzo%20de%202016-12.24%20am)
- De Koninck, Thomas (2006) De La Dignidad Humana – Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Dykinson. Madrid.
- De Sousa Santos, Boaventura. (2014) Si Dios fuese un activista de los Derechos Humanos. Ed. Trotta, Madrid.
- Fernández García, Eduardo (2011) Dignidad Humana y Ciudadanía Cosmopolita. Madrid. Librería Editorial Dykinson. Vol. 21 de Cuadernos del Instituto Bartolomé de las Casas.
- Ferrajoli Luigi (1999) Derechos y Garantías: La Ley del más débil. Ed. Trotta. Madrid.
- Fournier Acuña, Fernando (2010) Historia del Derecho, 3ª Edición, actualizada por Gerardo Trejos, Editorial Juricentro, San José.
- García López, Jesús (1990) Los derechos humanos en Santo Tomás de Aquino, EUNSA – Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona.
- Gialdino, Rolando (2014) Derecho internacional de los derechos humanos: principios, fuentes, interpretación y obligaciones. Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- Gómez Isa, Felipe, Pureza, José Manuel (2003) La Protección Internacional de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI. Ed. Universidad de Deusto.



- Gómez Robledo, Antonio (2003), *El ius cogens internacional (Estudio histórico crítico)*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- González, Nazario (1998) *Los derechos humanos en la historia*. Universidad autónoma de Barcelona.
- Habermas, Jurgen (2002) *El futuro de la naturaleza humana ¿Hacia una eugenesia liberal?* Barcelona, Paidós Ibérica.
- Herrera Flores, Joaquín (2005) *Los Derechos Humanos como productos culturales: Crítica del Humanismo abstracto*. Ed. La Catarata. Madrid.
- Hoyos Ilva, Myriam (2005) *De La Dignidad y de los Derechos Humanos*, Colombia. Temis.
- Ignatieff, Michael (2003) *Los Derechos Humanos como Política e Idolatría*. Paidós. Ibérica. Barcelona.
- Jaeger, Werner (1953) *Alabanza de la ley. Los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AlabanzaDeLaLey-2129409%20(3).pdf Consultado 23 marzo 2016.
- Kant, Immanuel (1996) *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Ed. Porrúa, México.
- Kant, Immanuel (1989) *La metafísica de las costumbres*. Ed. Tecnos, Madrid.
- La Calle Noriega, María (2013) *La persona sujeto del Derecho*. Madrid. Dykinson, S.L.
- Maritain, Jacques (2014) *Humanismo Integral* Colección Biblioteca Palabra. Editorial Palabra. 2° Edición. Madrid.
- Medellín Urquiaga, Ximena (2013) *Principio pro persona*. México. http://cd-hdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf Consultado 26 marzo 2016.
- Naranjo Villegas, Abel (2008) *Filosofía del derecho*. Reimpresión de la quinta edición. Temis. Bogotá.
- Nogueira Alcalá, Humberto (2009) *Interpretación Constitucional de los derechos humanos*. Ed. San Marcos. Lima.
- Oraa, Jaime y Gómez Isa, Felipe (2009) *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Editorial: Universidad de Deusto.
- Peces Barba Martínez, Gregorio (2003) *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Dykinson. 2ª Edición, Madrid.
- Pele, Antonio (2010) *La dignidad humana, sus orígenes en el pensamiento clásico*. Ed. Dykinson. Madrid. 1ª Ed.
- Pele, Antonio (2012) *El Discurso de la DIGNITAS HOMINIS en el Humanismo del Renacimiento*. Ed. Dykinson. Madrid, 1° Ed.
- Pérez Luño, Antonio Enrique (2014) *La tercera generación de Derechos Humanos*. Ed. Aranzadi. Madrid.
- Pinto, Mónica (1997) *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*. En: *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Editores del Puerto. Argentina.
- Pogge, Thomas (2005) *La Pobreza en el Mundo y los Derechos Humanos*. Ed. Paidós Ibérica, Barcelona.
- Saldaña, Javier. *La Dignidad de la persona, Fundamento del Derecho a no ser discriminado injustamente*. Biblio, Jurídicas UNAM, México / Libros / 5 / 2312 / 8 pdf. Consultado 25 marzo 2016.
- Sánchez Viamonte, Carlos (1956) *Los derechos del hombre en la revolución francesa*. UNAM. México.
- Sánchez Viamonte, Carlos (1962) *Las Instituciones Políticas en la Historia Universal*. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires.



San José Gil, Amparo (1992) La protección de los derechos humanos en el ámbito del Derecho Internacional, Valencia. Tirant Lo Blanch.

Sarmiento, Daniel (2014) Sentencias Básicas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ed. Civitas. S.L. Madrid.

Travieso, Juan Antonio (2005) Historia de los derechos humanos y garantías: análisis en la comunidad internacional y en la Argentina. 3a ed. Heliasta. Buenos Aires.